



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

MENDOZA,

25 FEB. 1994

VISTO:

El expediente Nº 6-501/E/93 por el que la Escuela de Música solicita modificación de la Ordenanza Nº 12/89 C.D. en lo que respecta a Condiciones de Admisibilidad,

CONSIDERANDO:

Que la puesta en marcha, a partir de 1990, del "Régimen de Evaluación Diagnóstico" y "Evaluación del Nivel de Conocimientos Musicales" dispuestos por la Ordenanza Nº 12/89 C.D., ha evidenciado la necesidad de evaluar la aptitud musical "Coordinación Psicomotriz" en los aspirantes a la carrera de Profesorado de Música para Nivel Primario y Secundario y, en consecuencia, ajustar los valores de "Rítmica y Percepción Auditiva" requeridos para esa carrera.

Así mismo es necesario explicitar, a los efectos del ingreso, la equivalencia entre los niveles aprobados del Ciclo Preparatorio y el Ciclo Introductorio de Estudios Musicales Universitarios (C.I.E.M.U.).

En razón de que los conocimientos adquiridos en el Ciclo Preparatorio de Canto se ajustan también a los requerimientos para los Profesorados de Música, especialidad Dirección Coral y, para nivel Primario y Secundario, es importante establecer que los aspirantes que lo aprobaran pueden ingresar en cualquiera de las tres carreras.

Que la propuesta ha sido elevada por los Jefes de Departamentos de la Escuela y cuenta con el aval de la Secretaría de Asuntos Académicos.

Este Cuerpo lo aprobó en su sesión del 30 de noviembre de 1993,


Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES

ORDENA

ORD. Nº 2


Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ
DÉCANO


Prof. GLORIA B. TAPPA de OSORIO
Secretaría de Asuntos Académicos


VICENTE F. LOYERO
DÉCANO GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

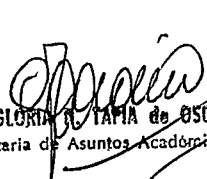
ARTICULO 19.- Aprobar las modificaciones de las condiciones de admisibilidad para las carreras de la Escuela de Música, que se detallan en el Anexo Único.


ARTICULO 29.- Este régimen tendrá vigencia a partir del ingreso para el ciclo académico 1994.

ARTICULO 39.- De forma.

ORDENANZA NO 2 . . .


VICENTE F. LOYERO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO


Prof. GLORIA A. TANIA de OSORIO
Secretaria de Asuntos Académicos


Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ
DECANO




Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Loja
Facultad de Artes

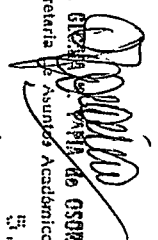
ANEXO UNICO


REGIMEN DE EVALUACION DIAGNOSTICA

I. EVALUACION DE APTITUDES MUSICALES

1. Las aptitudes musicales serán evaluadas a través de ejercicios sencillos cuya resolución no requiere conocimientos musicales previos.
2. Estas aptitudes tendrán una valoración proporcional diferente según los requerimientos específicos de cada carrera y, una de ellas --en cada caso-- es condicionante particular para el ingreso en la misma. Por tal motivo el postulante debe obtener --en esa variable condicionante-- como mínimo la mitad más uno del puntaje máximo señalado en su valoración, para acceder a la carrera deseada; además de sumar puntos en las restantes aptitudes.
3. El aspirante que obtenga un mínimo de cincuenta y dos (52) puntos sobre el total de cien (100) establecidos en cada carrera para la evaluación total de las aptitudes musicales, ingresará en la Escuela de Música.
4. En caso de que un aspirante alcance el puntaje necesario para ingresar pero no el mínimo requerido en la aptitud musical condicionante en la carrera por él deseada, igualmente ingresa en la Escuela y puede optar por otra carrera para la que ha demostrado poseer mejores condiciones.
5. En el cuadro que sigue se detallan los valores proporcionales máximos de las aptitudes musicales, según la importancia que tienen para cada carrera:


Prof. ELIO-FABUSTINO ORTIZ
DECANO


Prof. GLORIA PAREDA
Secretaría de Asuntos Académicos


VICENTE F. LOYERO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ORD. NO 2



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

CARRERAS	PROF. Y LIC. EN INSTRUMENTO (1).	PROF. Y LIC. EN INSTRUMENTO (2).	PROF. Y LIC. EN CANTO.	PROF. EN DIRECCION CORAL.	PROF. PARA NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO.	PROF. EN TEORIAS MUSICALES.
APTITUDES						
1 AUDICION	20%	20%	20%	30%	20%	40%
2 EJECUCION RITMICA	30%	20%	20%	30%	20%	30%
3 AFINACION Y ENTONACION	10%	40% (*)	60% (*)	40% (*)	40% (*)	30%
4 COORDINACION PSICOMOTRIZ	40% (*)	20% (*)	---	---	20%	---

(*) Señala la/s aptitud/es condicionante/s para el ingreso en cada

(1) Para los instrumentos de viento (madera, metal), cuerdas no consideradas en (2) y los teclados.

(2) Exclusivamente para violín, viola, violoncello y contrabajo.

II. EVALUACION DEL NIVEL DE CONOCIMIENTOS MUSICALES

1. Los ingresantes que manifiesten no poseer conocimientos musicales ingresarán en el cuatrimestre "A" del Ciclo Introductorio de Estudios Musicales Universitarios (C.I.E.M.U.) y no serán sometidos a la prueba de nivelación.

ORD. Nº 2---



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes*

2. Los ingresantes que posean conocimientos musicales demostrarán su nivel mediante una ejecución rítmica e instrumental o vocal (esto último según corresponda)."

3. Para ingresar en los cuatrimestres "B", "C" y "D" el Ciclo Inductorio será necesario probar que están cumplidos los objetivos del cuatrimestre precedente. Este ingreso será discriminado por asignaturas, pudiendo ingresar en distintos cuatrimestres en las diferentes materias según el nivel de aprendizaje demostrado en cada una de ellas."

4. Para ingresar en Primer año de la carrera será necesario probar que están cumplidos los objetivos correspondientes al cuatrimestre "D" (último nivel) de todas las asignaturas del C.I.E.M.U. que correspondan a la carrera elegida."

Para las carreras de Profesorado en Instrumento (excepto piano) y Licenciatura en Canto el alumno que acredite haber cumplido los objetivos correspondientes al cuatrimestre "D" de las asignaturas "Instrumento" o "Canto" y de "Rítmica y Percepción Auditiva" podrá ingresar en Primer Año de la Carrera correspondiente y cursar excepto Piano Complementario I y Piano para Organo I - las restantes asignaturas, pero no podrá rendirlas hasta que haya aprobado el último nivel de Piano Complementario y Piano para Organo del Ciclo Preparatorio o del C.I.E.M.U."

5. Los alumnos del Ciclo Preparatorio que tienen aprobado algún (os) curso (s) cuando han concluido el nivel medio de enseñanza, pasan directamente al nivel equivalente del C.I.E.M.U. de la misma carrera."

A ese efecto se establece las siguientes equivalencias entre ambos Ciclos:"

PREPARATORIO

1er. año

C.I.E.M.U.

equivalente a: Nivel A

2do. año

equivalente a: Nivel B

Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ
DECANO

Prof. GILBERTO FERRARI
Secretaría de Estudios Académicos

VICENTE F. LOYERO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ORD. NO 2



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Guyana
Facultad de Artes*

Ser. año
Ato. año

equivalente a: Nivel C
equivalente a: Nivel D

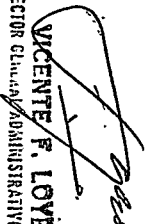
6. Los alumnos que aprobaron el Ciclo Preparatorio completo de "Canto" podrán ingresar directamente también en las carreras de "Profesorado de Música para Nivel Primario y Secundario" y "Profesorado de Música especialidad Dirección Coral".

III. DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de 1994 los aspirantes a la carrera de Licenciatura en Violín, viola, violoncello, contrabajo, arpa, guitarra, flauta, oboe, clarinete, fagot, trompa, trombón y percusión y accesorios ingresan sin la exigencia de aprobar el Piano Complementario del C.I.E.M.U. o del Ciclo Preparatorio, de acuerdo con la ordenanza N° 9/93 C.D.

ORDENANZA N°

2


VICENTE F. LOYENS
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Prof. Elio Faustino Ortiz
Prof. Elio Faustino Ortiz
DECANO